

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION	17001-60-00-030-2017-82202-00
SENTENCIADO	JULIÁN FERNANDO MARTÍNEZ SALAZAR
DELITO	LESIONES PERSONALES DOLOSAS
ASUNTO	REVOCATORIA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE EJECUCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>No. 0322</u>

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente al trámite de revocatoria de suspensión condicional de ejecución de la pena que le fue concedida al señor **JULIÁN FERNANDO MARTÍNEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.300.733 de Aránzazu -Caldas-, en razón a la condena que le fue impuesta por el **Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento del Manizales, Caldas**, mediante sentencia No. 17 del veintinueve (29) de noviembre dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso en referencia.

DEVENIR PROCESAL

Corresponde a este Despacho Judicial vigilar la pena definitiva de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN¹** impuesta, mediante sentencia penal de primera instancia No. 017 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso radicado en la referencia, por el delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, **por un período de prueba de dos (2) años**, previa suscripción de acta de compromisoria y acatamiento de las obligaciones que impone el artículo 65 del Código Penal.

De acuerdo a lo anterior, el 15 de diciembre de 2023 el Centro de Servicios de estos Juzgados, remitió comunicación ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Manizales -Caldas-, con el fin de allegar el acta de compromiso debidamente firmado por el condenado pues en el expediente allegado no se evidenció el documento, de la cual se allegó respuesta el 19 de diciembre de ese año, en la que indicaron que es la PPL es un habitante de calle y no cuenta con datos de contacto para ubicarlo con el fin de que suscriba acta de compromisos. De lo anterior, se evidencia que a la fecha el señor **MARTÍNEZ SALAZAR**, NO ha suscrito la diligencia de compromiso para el disfrute del subrogado penal.

No obstante, pasó a Despacho el presente proceso, toda vez que una vez revisado la consulta de procesos asignados a los Juzgado de Ejecución de Penas de Manizales a través del Centro de Servicios, se evidenció que existe un proceso penal en contra de la PPL bajo el radicado **No. 17001-60-00-030-2022-00010-00**, el cual se encuentra en vigilancia de la pena por este Juzgado, siendo condenado por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**, mediante sentencia del 2º de abril de 2022, por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, a la pena principal de treinta y dos (32) meses de prisión, por hechos acaecidos del **02 de enero de 2022** en el cual es capturado en flagrancia vendiendo sustancias estupefacientes.

Con fundamento en lo anterior, el día 14 de febrero de 2024, se dio inicio al trámite procesal contemplado en el **artículo 477 del C.P.P.**, corriéndose traslado de las novedades al sentenciado, al Defensor Público y al Ministerio Público, para que, dentro del término de tres (3) días,

¹ Archivo 06 de cf.

procedieran a realizar los pronunciamientos que consideren pertinentes.

ALEGATOS DE LAS PARTES

Transcurrido el término de traslado, se puede observar la constancia de secretaría² de fecha 6 de marzo de 2024 del radicado número interno 4257, donde se informa haberse surtido el traslado de la revocatoria según lo establecido en el **artículo 477 del Código de Procedimiento Penal**, notificando la Defensora Pública, el Condenado y el Ministerio Público, pese a haber sido notificados en debida forma no se pronunciaron al respecto dentro del término concedido por el Despacho para el presente trámite, guardaron silencio sin realizar pronunciamiento alguno respecto de los hechos motivadores que dieron origen a la presente revocatoria y no presentaron explicaciones del caso.

CONSIDERACIONES

Competencia

Este Despacho es competente para resolver la revocatoria de la suspensión condicional de ejecución de la pena concedida al señor **JULIÁN FERNANDO MARTÍNEZ SALAZAR**, en razón a que de conformidad con el **artículo 63 del C.P.**, es la autoridad judicial encargada de vigilar la ejecución de su sentencia.

Caso Concreto

Resulta pertinente puntualizar que al señor **MARTÍNEZ SALAZAR**, se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena conforme a lo establecido en el **artículo 63 del C.P.**, bajo los presupuestos que se había sido concedido en la sentencia condenatoria pero no se ha suscrito el acta de compromiso por parte del sentenciado, según respuesta del 19 de diciembre 2023 por parte del Juzgado Primero Penal Municipal de Manizales, en la que indicaron que la PPL es un habitante de

² Archivo 10 de ce.

calle, no ha firmado acta de compromiso y no ha estado detenido por cuenta del presente proceso.

Ahora bien, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, por medio de la Sentencia No. 017 del 29 de noviembre de 2021, concedió en la sentencia el subrogado de la suspensión condicional de la pena, por un período de prueba de dos (2) años, al hallarlo penalmente responsable del delito de lesiones personales dolosas, pero hasta la fecha el señor **MARTÍNEZ SALAZAR**, no ha suscrito el acta de compromiso para poder acatar las obligaciones del artículo 65 del Código Penal y por tal evento, que se encuentra probado documentalmente en el incidente, con la respuesta del 19 de diciembre de 2023 y es justificable la revocatoria de la sustitución de la ejecución de la pena.

De conformidad, con el artículo 66 inciso 2º del Código Penal, señala:

“si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia”,

Toda vez que incumplió el sentenciado con la obligación de suscribir la correspondiente diligencia de compromiso, habiéndose realizado el trámite previsto en el **artículo 477** de la norma procesal, lo que se concreta haciendo efectiva la pena de prisión impuesta.

Finalmente, de esta manera se puede inferir con claridad que el condenado faltó expresamente al presupuesto de suscribir el acta de compromiso como se expresa en el numeral tercero de la sentencia penal No. 017 del 29 noviembre de 2021, que es una obligación inherentes al sustituto que le fue otorgado y que hasta la fecha no se ha cumplido, por este motivo, el Despacho, debe revocar la suspensión de la ejecución de la pena al señor **JULIÁN FERNANDO MRTÍNEZ SALAZAR**, develando así la necesidad de que se le aplique el tratamiento penitenciario.

Sin más consideraciones el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la suspensión condicional de ejecución de la pena que le fue concedida al señor **JULIÁN FERNANDO MARTÍNEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.300.733 de Aránzazu - Caldas-, por las razones aludidas; por tanto, deberá purgar la pena impuesta en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE CAPTURA en contra del señor **JULIÁN FERNANDO MARTÍNEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.300.733 de Aránzazu -Caldas-, para que sea puesto a buen recaudo y continúe purgando la pena de prisión en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario que designe el INPEC, a nuestra disposición para que continúe purgando la pena por el presente proceso.

TERCERO: INFORMAR del contenido de esta decisión, al establecimiento carcelario para lo de su competencia.

CUARTO: INFORMAR que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'NJB', with a large, loopy flourish extending from the bottom right.

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hoy ____ de _____ de 2024 hago a las partes del contenido del auto anterior.

JULIÁN FERNANDO MARTÍNEZ SALAZAR
SENT. SUSPENSIÓN CONDICIONAL
TELÉFONO: 3233728575

DRA. CLARISA ORTÍZ MÁRQUEZ
DEFENSORA PÚBLICA

DR. ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B.
MINISTERIO PÚBLICO

ANTONIO JOSÉ VILLEGAS C.
SECRETARIO CSA